



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Jacel Johanna López López
Demandado	Carlos Javier Arenas Niño
Radicación	50001 31 10 003 2018 00292 00
Asunto	Inadmite liquidación
Fecha de la providencia	Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folio 1 al 4 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Dése estricto cumplimiento a lo ordenado en art. 523 del CGP, allegando la demanda con el lleno de los requisitos que exige el art. 82ibm, entre otros:

- Identificar correctamente a las partes (identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- Allegar la relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado de cada uno (Art. 523 CGP)
- Indicar la dirección física y electrónica de las partes (incluido el apoderado) (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).
- Adjuntar registro civil de los ex cónyuges, que de cuenta del registro de la sentencia
- Precisar la dirección electrónica de notificaciones de la partes (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).
- Allegar la demanda y copia de la misma y de sus anexos (Arts. 90.2 y 89 CGP).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

JUEZ



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notifica por ESTADO No
21 del 16 MAR 2020

AYELETH PATIÑO PADILLA